



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2018-2021



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN LUIS POTOSÍ

ACUERDO DE VERSIÓN PÚBLICA

CT/178/2019 B

ACUERDO DE VERSIÓN PÚBLICA

Con fecha de 25 de septiembre de 2019, la Dirección de Compras del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, solicita al Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí clasificar parcialmente como confidencial la información contenida en 10 contratos de prestación de servicios, siguientes:

- 1.DC/035/2019, Q MKF Servicios Digitales S.A de C.V, de fecha 03 de abril del 2019.
- 2.DC/036/2019, Bernardo González Burgos, de fecha 16 de abril de 2019.
- 3.DC/037/2019, Audio One S.A de C.V., de fecha 17 de abril de 2019.
- 4.DC/040/2019, Investigaciones Médicas del Potosí S.A de C.V.de fecha 17 de abril de 2019.
5. DC/047/2019, Gastronómica Líbano S.A de C.V.de fecha 06 de mayo de 2019.
- 6.DC/051/2019, Laboratorio Téllez Girón S.A de C.V.de fecha 10 de mayo de 2019.
- 7.DC/052/2019, María José González Rustrian, de fecha 13 de mayo de 2019.
- 8.DC/056/2019, Armando Adrian Narváez Ochoa, de fecha 15 de mayo de 2019.
- 9.DC/058/2019, Audio One S.A de C.V, de fecha 24 de mayo de 2019.
- 10.DC/105/2019, Servicios de Gestión LLYS, S. de R.L. de C.V., de fecha 05 de agosto de 2019.



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2018-2021



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN LUIS POTOSÍ

Todo esto en conformidad en el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del estado de San Luis Potosí, se expone ante este Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí lo siguiente:

I.- Que la Dra. Adriana Borjas Benavente, Directora de la Dirección de Compras, con fecha del 25 de septiembre del 2019 mediante oficio DC/967/2019 solicita la clasificación parcialmente confidencial, así como la versión pública.

II.- Toda vez que el documento al que desea acceder por contener datos confidenciales se tendrá que realizar la clasificación de la información que por normatividad en materia de Transparencia tiene que ser consentida por el Comité en cita, siguiendo los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información.

CONSIDERANDO

PRIMERA. COMPETENCIA. - Es competencia de este Comité, conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo previsto por el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que, en su último párrafo, faculta al sujeto obligado a determinar si la información que obra en su poder está considerada dentro del supuesto de reserva de conformidad con lo citado en la normatividad.

SEGUNDA. OPORTUNIDAD. - El Ayuntamiento de San Luis Potosí a través de este Comité se encuentra en aptitud legal de clasificar parcialmente los documentos solicitados como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, en virtud de que la información contenida en los 10 contratos de prestación de servicios, mencionados con antelación, contiene información personal que debe ser protegida.



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2018-2021



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN LUIS POTOSÍ

TERCERA. FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN. - Con fundamento en el artículo 113 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece como figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, las de información reservada e **información confidencial**.

En el caso, la información que se pretende proteger es la información confidencial de datos personales tales como la clave de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Administrador Único, la nacionalidad del prestador, lugar de nacimiento del prestador, número de acta de nacimiento del prestador, lugar de Oficialía de Registro Civil, número de celular del prestador, clave de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral del prestador, número de nextel del Administrador Único, número de celular del Administrador Único, folio de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral del Apoderado Legal, número de pasaporte del Apoderado General, fecha de nacimiento del prestador.

Con lo anterior se actualiza lo establecido en los artículos 3 fracciones XI, XVII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. PRUEBA DE DAÑO.- La argumentación fundada y motivada se realiza de parte de la Dirección Compras quien acredita que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, su aplicación debe sujetarse a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en virtud que, se justifica que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público debido a que al no testar en



10 contratos de prestación de servicios, mencionados con antelación, los datos personales, tales como la clave de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Administrador Único, la nacionalidad del prestador, lugar de nacimiento del prestador, número de acta de nacimiento del prestador, lugar de Oficialía de Registro Civil, número de celular del prestador, clave de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral del prestador, número de nextel del Administrador Único, número de celular del Administrador Único, folio de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral del Apoderado Legal, número de pasaporte del Apoderado General, fecha de nacimiento del prestador, se daría a conocer información que incide en la esfera privada de la persona a la que pertenecen y cuya difusión pudiese afectar la intimidad del titular de los datos personales.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información y se supera el interés público general de que se difunda, toda vez que cómo se anticipó, proporcionar la referida información vulneraría el derecho a la intimidad de las personas que rinden su declaración ya que estos fueron proporcionados únicamente con fines administrativos y en su caso, sólo incumbe a los funcionarios directamente interesados.

Se demuestra que la limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en razón de que los documentos íntegros solicitados no contienen información de interés público que resulte beneficiosa para la sociedad, puesto que no tiene injerencia en la rendición de cuentas de los ciudadanos, ni incide en la valoración del desempeño de este sujeto obligado.



QUINTA. - A efecto de identificar con precisión la información de la presente resolución, se señalan los siguientes aspectos:

1.- Fuente y archivo donde se encuentra la información. - La Dirección de Compras del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

2.- Fundamento y motivación legal. - Los artículos 3° fracción XXI, 113 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

3.- Documento parte que se clasifica. - La contenida en 10 contratos de prestación de servicios, mencionados con antelación, únicamente los datos siguientes: clave de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Administrador Único, la nacionalidad del prestador, lugar de nacimiento del prestador, número de acta de nacimiento del prestador, lugar de Oficialía de Registro Civil, número de celular del prestador, clave de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral del prestador, número de nextel del Administrador Único, número de celular del Administrador Único, folio de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral del Apoderado Legal, número de pasaporte del Apoderado General, fecha de nacimiento del prestador.

4.- AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN: La Dirección de Compras del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

Se demuestra que la limitación se adecúa a las figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, pues encuadra perfectamente en los supuestos previstos por la Ley. Con base en lo anterior, y



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2018-2021



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN LUIS POTOSÍ

RESULTANDO:

Que es fundada y motivada la procedencia de la clasificación parcial y la emisión de la versión pública respectiva de 10 contratos de prestación de servicios, mencionados con antelación. Por lo anterior expuesto y fundado se **RESOLVIÓ**:

PRIMERO. - CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL, la información contenida dentro de 10 contratos de prestación de servicios, mencionados con antelación, conforme al numeral 3 de la Quinta Consideración.

SEGUNDO. - Se realice la versión pública de los 10 contratos de prestación de servicios, mencionados con antelación, con base en lo que se ha resuelto.

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, hacer notar en los documentos correspondientes, indicando el carácter de INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL, la fecha de clasificación y fundamento legal.

ASÍ LO ACORDARON EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA COMO SE CITA EN EL ACTA 082/CT/MSLP/2019 EN LA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SE NOTIFICA MEDIANTE ACUERDO CT/178/2019 B A LA DIRECCIÓN COMPRAS DOY CUENTA:

Jesús Hernández Jiménez
Secretario Técnico del Comité de Transparencia del
Municipio de San Luis Potosí